

fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la certificación.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta renovación de vigencia de certificación podrá dar lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario de Estado de Industria y Energía, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Marca: «Megasun».  
Modelo: Steel 2000.  
Características:

Material absorbente: Aluminio/cobre.  
Tratamiento superficial: Pintura mate selectiva.  
Superficie útil: 1,792 metros cuadrados.

Madrid, 23 de septiembre de 1999.—El Director general, Antonio Gomis Sáez.

**20541** *RESOLUCIÓN de 23 de septiembre de 1999, de la Dirección General de la Energía, por la que se certifica los colectores solares planos, marca «Megasun», fabricados por Helioakmi Solarenergy Systems.*

Recibida en la Dirección General de la Energía la solicitud presentada por «Megasun Energía, Sociedad Limitada», con domicilio social en avenida Carbonera, número 4, municipio de Alfaz del Pi (Alicante), para la renovación de vigencia de certificación de colectores solares planos, fabricados por Helioakmi Solarenergy Systems, en su instalación industrial ubicada en Peristeri-Atenas (Grecia).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya renovación de vigencia de certificación solicita, y que el modelo cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Orden de 28 de julio de 1980 sobre exigencias técnicas de los paneles solares,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha acordado renovar la certificación del citado producto, con la contraseña de certificación NPS-0699, y con fecha de caducidad el día 23 de septiembre de 2002, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar el certificado de conformidad de la producción antes del 23 de septiembre de 2002.

Esta renovación de certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El titular de esta Resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción la documentación acreditativa, a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la certificación.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta renovación de vigencia de certificación podrá dar lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario de Estado de Industria y Energía, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Marca: «Megasun».  
Modelo: Steel 2500.  
Características:

Material absorbente: Aluminio/cobre.  
Tratamiento superficial: Pintura mate selectiva.  
Superficie útil: 2,307 metros cuadrados.

Madrid, 23 de septiembre de 1999.—El Director general, Antonio Gomis Sáez.

**20542** *RESOLUCIÓN de 1 de octubre de 1999, de la Dirección General de la Energía, por la que se certifica un colector solar plano, modelo 150 G, marca «Acrux», fabricado por «Línea Solar, Sociedad Limitada».*

Recibida en la Dirección General de la Energía la solicitud presentada por «Línea Solar, Sociedad Limitada», con domicilio social en calle Laurel, número 8, municipio de Corella (Navarra), para la certificación de un colector solar plano, fabricado por «Línea Solar, Sociedad Limitada», en su instalación industrial ubicada en Corella (Navarra).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya certificación se solicita, y que el laboratorio Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial, mediante dictamen técnico con clave CO/RPT/484A/001/INTA/99, y la entidad colaboradora Asociación de la Industria Navarra (AIN), por certificado de clave IF99C062, han hecho constar respectivamente que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Orden de 28 de julio de 1980 sobre exigencias técnicas de los paneles solares,

Esta Secretaría de Estado, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha resuelto certificar el citado producto, con la contraseña de certificación NPS-0499, y con fecha de caducidad el día 1 de octubre de 2002, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del 1 de octubre de 2002.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario de Estado de Industria y Energía, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Marca: «Acrux».  
Modelo: 150 G.  
Características:

Material absorbente: Acero galvanizado en caliente.  
Tratamiento superficial: Pintura negra mate selectiva.  
Superficie útil: 1,34 metros cuadrados.

Madrid, 1 de octubre de 1999.—El Director general, Antonio Gomis Sáez.

**20543** *ORDEN de 4 de octubre de 1999 por la que se modifica el precio público establecido en la Orden de 12 de febrero de 1999, susceptible de ser percibido por la Oficina Española de Patentes y Marcas por la adquisición del «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» en CD-ROM.*

La Oficina Española de Patentes y Marcas edita en la actualidad el «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» en los soportes papel, cinta